

## **INFORME DE INICIATIVA REGLAMENTARIA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO**

### **A) JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

#### **1.- Descripción de la situación.**

La Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, regula, en el ejercicio de sus competencias, el sector turístico como elemento económico estratégico en el Archipiélago Canario, contemplando una serie de objetivos como son el fomento del sector turístico empresarial, tanto desde el punto de vista de las actividades, como de los establecimientos y escenarios donde se desarrollan éstas.

Por ello y mediante la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias, se modificó la Ley 7/1995 de Ordenación del Turismo de Canarias y se introdujo en ella la definición de turismo activo. Que comprenden, según la definición que se establece dentro del artículo segundo, las actividades de recreo, deportivas o de aventura que se desarrollen normalmente sirviéndose de los recursos que ofrece la propia naturaleza en cualquier medio, sea aéreo, terrestre, subterráneo, acuático o urbano; así como las actividades formativas, informativas o divulgativas en el ámbito cultural, medioambiental u otros análogos.

Es de sobra conocida la especial relevancia que tiene el turismo en nuestra Comunidad Autónoma, donde el usuario turístico disfruta cada vez más de la calidad y la excelencia de los productos, tanto en los establecimientos alojativos como de restauración y también en un amplio abanico de oferta complementaria con la que disfruta de su ocio y tiempo libre y que a su vez le permita conocer los atractivos de nuestra tierra y les proporciona experiencias y sensaciones de aventura. Las Islas son el escenario perfecto para el turismo activo gracias a la variedad y contraste de sus paisajes y a la bondad de su climatología, que permite la realización de las actividades de turismo activo todo el año y en cualquier escenario, desde la cumbre hasta la playa.

#### **2.- Descripción de los problemas detectados.**

Estas actividades se encuentran principalmente dentro del ámbito de los supuestos que corresponde regular al Departamento Autónomo que ostenta las competencias turísticas, si bien la iniciativa normativa que se propone vela por el cuidado de los aspectos sostenibles y de riesgo intrínsecos a la práctica del turismo activo. Asimismo y analizadas las diversas modalidades que se ofertan, cumpliendo con el imperativo legal y a requerimiento de este nuevo sector empresarial, se hace necesario contar con una norma que permita incluir estas actividades en el conjunto del producto turístico canario, encauzándolas desde el principio en el marco de la seguridad de las personas y el respeto de nuestros valores ambientales.

En cuanto a los problemas detectados al iniciar reuniones con los sectores implicados, la mayoría se centraron en la necesidad de garantizar la seguridad de las actividades para los usuarios con la contratación de seguros de responsabilidad civil y de traslado y accidentes; en que se regulase el desplazamiento de los usuarios hasta los puntos donde se realizan las actividades; en la importancia de la seguridad del material y en la formación de los monitores principalmente.





Con la iniciativa, se pretende establecer un marco jurídico apropiado que respalde a éste sector emergente de la economía turística mundial y que, cada vez, tiene más auge e incidencia en Canarias. El desarrollo y expansión de este tipo de empresas en Canarias y su demanda explican que las actividades de turismo activo representen en la actualidad casi el noventa por cien de las actividades complementarias de ocio y tiempo libre del usuario turístico que se aleja del producto tradicional de sol y playa.

### 3.- Causas que avalan su necesidad.

Este tipo de actividad empresarial y su irrupción hace pocos años en el mercado laboral, así como la exigencia legal de su desarrollo, son los argumentos que avalan la imperante necesidad y la actual oportunidad de proceder a la regulación del turismo activo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria. Téngase en cuenta, además, que a día de hoy Canarias se cuenta entre las Comunidades Autónomas que carece de una norma que regule esta actividad. Además la regulación normativa en esta materia se hace más que obligada como forma de protección de los usuarios que practiquen actividades de turismo activo, de sus derechos y de sus intereses económicos.

### 4.- Identificación de los sectores afectados, opinión y peticiones planteadas.

Las pequeñas y medianas empresas, con un alto porcentaje de entidades unipersonales, caracterizan el sector que mueve y oferta las actividades de turismo activo en Canarias. Para conocer las necesidades reales y la situación en la que se encuentran estas empresas, que en numerosas ocasiones han solicitado una regulación de la actividad directamente a este Departamento, se realizó una ronda de reuniones por todas las Islas, con la colaboración de los Cabildos Insulares y la FECAM, con los empresarios del sector.

Paralelamente se organizó un grupo de trabajo de técnicos de la administración autonómica, dirigido y coordinado por la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, para plasmar en un marco jurídico adecuado las observaciones más significativas. Este grupo de trabajo está formado por representantes de los Departamentos con competencias en Transportes, Educación, Cultura, Medio Ambiente, Seguridad y Emergencias, Pesca y Turismo.

Con posterioridad y a resultas de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en aplicación de su artículo 133, se procedió a realizar una consulta pública previa, cuyas opiniones y peticiones están plasmadas en el informe definitivo de la necesidad normativa y su anexo, que se acompaña al presente informe de iniciativa reglamentaria.

En general, todos los agentes implicados, es decir, los empresarios del sector con los que se hicieron las rondas de consulta, así como el grupo de trabajo y las personas que acudieron a la consulta pública, coincidieron en la necesidad imperiosa de regular el sector del turismo activo. En cuanto a las peticiones o reivindicaciones, la mayoría se centraron en la necesidad de garantizar la seguridad de las actividades para los usuarios con la contratación de seguros de responsabilidad civil y de traslado y accidentes; en que se regulase el desplazamiento de los usuarios hasta los puntos donde se realizan las actividades; en la importancia de la seguridad del material y en la formación de los monitores principalmente.

Por otro lado, la disposición adicional que modifica el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, se fundamenta en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para su tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos. La formalización del acta de inspección no produce en muchos supuestos la finalización de la actuación inspectora, toda vez que es necesario realizar actuaciones que justifiquen los hechos o clarifiquen los mismo. Una pieza fundamental





para el control del mercado turístico es la inspección de turismo; inspección que, teniendo en cuenta la mayor complejidad del mercado y la actual economía globalizada, debe ser objeto de una cada vez mayor profesionalización y especialización, así como de un cuerpo normativo que ampare sus actuaciones, lo que además redundara en una mayor eficacia y eficiencia de las actuaciones inspectoras.

La modificación propuesta de los artículos 29.2 y 45 del Decreto 190/1996, permite obtener la flexibilidad necesaria para hacer frente a las nuevas formas de comercialización o de actuación de los distintos agentes que actúan en el mercado turístico, pudiendo luchar con más medios contra una oferta de productos turísticos ilegal e incontrolada, que causan un perjuicio económico a los empresarios legales y a la Administración y, a su vez, dañan la imagen turística de Canarias.

## **B) ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.**

### **1. Objeto y finalidad de la iniciativa. Los propósitos de la iniciativa reglamentaria y, en síntesis, una previsión de los resultados a obtener. Los principios de necesidad y eficacia.**

Con la propuesta de esta iniciativa se persigue amparar los derechos e intereses legítimos de los turistas que visitan Canarias y que quieren contratar este tipo tan peculiar de actividad turística de riesgo. La norma regula la información indispensable que debe suministrarse a los usuarios, en especial sobre los derechos y obligaciones que comporta la práctica de estas actividades en Canarias.

Asimismo el contenido de la norma contempla las medidas que los poderes públicos han arbitrado para salvaguardar que estas actividades se desarrollen cumpliendo las oportunas garantías en materia especialmente de seguridad personal.

Por lo tanto, con la iniciativa normativa se crea un marco jurídico apropiado que da cabida a un amplio abanico de actividades y que, dada la naturaleza del entorno donde se practican y por los riesgos que comportan, hacen indispensable el establecimiento de un sistemas de garantías. Este sistema de garantías abarca desde la contratación de los seguros de responsabilidad civil y de accidente y traslado, como el velar por la homologación del material utilizado y la adecuación de las titulaciones de instructores o monitores, pasando por la información que deben conocer los usuarios turísticos.

Los principios de necesidad y eficacia responden al interés de amparar los derechos e intereses legítimos de los turistas que visitan Canarias y que quieren contratar este tipo tan peculiar de actividad turística de riesgo. La norma debería regular la información indispensable que debe suministrarse a los usuarios, en especial, debería informarles de los derechos y obligaciones que comporta la práctica del Turismo Activo en Canarias.

Asimismo el contenido de la norma que se proponga, debería contemplar las medidas que los poderes públicos han arbitrado para salvaguardar que estas actividades de Turismo Activo se desarrollen cumpliendo las oportunas garantías en materia especialmente de seguridad personal.

Por lo tanto, con la norma debería crearse un marco jurídico apropiado que diese cabida a un amplio abanico de actividades y que, dada la naturaleza del entorno donde se practican y por los riesgos que comportan, hacen indispensable el establecimiento de un sistemas de garantías. Este sistema de garantías abarca desde la contratación de los seguros de responsabilidad civil y de accidente y traslado, como el velar por la homologación del material utilizado y la adecuación de las titulaciones de instructores o monitores, pasando por la activación de los correspondientes protocolos de emergencia y el control de los costes y la información que deben conocer los usuarios turísticos.

En definitiva, la iniciativa normativa debería regular adecuadamente los derechos y obligaciones que doten de seguridad jurídica a una oferta turística que está en continuo y franco crecimiento y que va mucho más allá de la oferta tradicional en Canarias de sol y playa.





**2. Determinar si existe un deber jurídico o político que obligue a realizar la regulación en un determinado momento y sentido.**

Existe un deber jurídico en virtud del artículo 2,c) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, que incluye dentro de su ámbito de aplicación, las actividades de turismo activo y sometiendo su regulación a los principios de esta Ley y normas de desarrollo.

El deber jurídico de regular el turismo activo viene impuesto por la nueva disposición adicional sexta de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, introducida por la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias, que dispone que *“Reglamentariamente se establecerá el régimen jurídico para desarrollar actividades de turismo activo y complementario, tanto por empresas, particulares u otras entidades públicas y privadas”*. Regulación que debe efectuarse en el sentido establecido en el artículo 2.2.c) de la citada Ley 7/1995, en cuanto define las actividades de turismo activo.

**3. Deben exponerse en su caso otras posibilidades de solución y comentar las consideraciones que han conducido a su rechazo ¿Cabe la alternativa cero? En su caso, ¿qué otras alternativas serían factibles? Principio de proporcionalidad.**

Las distintas opciones barajadas sólo pasan necesariamente por regular el turismo activo; dado que la alternativa cero, la de no reglar la actividad o supuesto de inactividad de los poderes públicos, conduce irremediamente a una situación de indefensión de los potenciales usuarios turísticos frente a los servicios esenciales que han de garantizar este tipo de empresas, como la obligatoriedad ya mencionada de contar con los seguros de responsabilidad civil y de accidentes y traslado. En la misma dirección, cabe pronunciarse con respecto a la legitimidad de las empresas que desarrollen este tipo de actividad; puesto que la falta de regulación del turismo activo facilita y potencia el intrusismo empresarial en la materia. Estos serían los efectos previstos más relevantes que se derivarían del supuesto de inactividad de los poderes públicos.

**4. Expresar la incidencia de la iniciativa en otras políticas del Gobierno, fundamentalmente con las que tienen carácter inspirador de la acción pública en su conjunto.**

La regulación del turismo activo, desde el ámbito turístico, podría tener quizá alguna incidencia en otras políticas del Gobierno; dado que desde el punto de vista turístico no se va a regular ninguna actividad en sí misma, sino el marco jurídico que debe garantizar la seguridad de nuestros turistas.

**5. Relación de la normativa estatal, autonómica y comunitaria aplicable al objeto de la iniciativa.**

Las normas aplicables y que tienen incidencia con la iniciativa normativa son las siguientes:

La ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, por ser el marco legal que regula las materias y competencias de este Departamento.

Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, que cuanto restringe a cada administración la regulación de las materias de su competencia e impide, por lo tanto, el exceso y proliferación de controles administrativos que se solapen y asfixien al administrado.





Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, en la medida que impone determinadas limitaciones a la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios turísticos.

Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias, que modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, e introduce el concepto de turismo activo en Canarias.

**6. Competencias autonómicas en la materia y posible afectación de otros títulos competenciales estatales, insulares o municipales.**

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de turismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.21 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Se trata de la regulación de actividades de deportes, acción o aventura, que pueden tener regulación en diferentes ámbitos territoriales competenciales; sin embargo la iniciativa normativa regula únicamente el marco jurídico aplicable desde el punto de vista turístico, sin invadir ningún otro ámbito competencial.

**7. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, es preciso señalar la relación de normas que resultan parcial o totalmente derogadas.**

En el caso que nos ocupa, serán derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la norma.

**8. Posibilidad de refundir en la iniciativa normativa planteada otras normas vigentes, a los efectos de la simplificación del ordenamiento jurídico autonómico.**

No existe esta posibilidad.

**9. Previsiones sobre la entrada en vigor y régimen transitorio que en su caso se prevea.**

La nueva norma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, si bien en algunos aspectos sí que ha sido necesario aplicar un régimen transitorio. En concreto se han dispuesto varios periodos de adaptación para que las personas físicas o jurídicas que ya se encuentren ejerciendo la actividad cuenten con el tiempo suficiente y necesario para reunir o contar con los requisitos que exige la nueva norma, desde la contratación de los seguros hasta la adquisición de las titulaciones.

**10. Si en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa sirve para evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.**

La norma que se tramita cumple los principios de simplificación y racionalización, de conformidad con la memoria y flujo de procedimientos que se acompaña.

**11. Reflexión sobre el grado de dificultad de su interpretación por parte de las personas físicas o jurídicas destinatarias.**

La norma es muy sencilla y no tiene ninguna dificultad en su interpretación.

**12. Creación de nuevos órganos administrativos.**





La creación de un órgano administrativo, en relación con la aplicación de la nueva norma proyectada, no se ha considerado necesaria.

**13. ¿Es necesario formar al personal encargado de la ejecución de la iniciativa?**

No es necesario formar al personal.

**14. ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación?**

No.

**15. ¿Quién deberá asumir la ejecución?**

El Centro Directivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de turismo activo, así como las personas físicas o jurídicas que vayan a promover y desarrollar las actividades de turismo activo y los usuarios que practiquen dichas actividades.

**C) MEMORIA ECONÓMICA.**

**1. La evaluación del impacto económico de la iniciativa normativa en el entorno socioeconómico al que va a afectar.**

Se prevé un impacto económico positivo en el entorno socioeconómico, toda vez que la norma coadyuva al mercado de trabajo en expansión. Las actividades relacionadas con el turismo activo repercuten de manera directa en la renta y empleos locales, al incrementarse el gasto realizado por cada turista que realiza este tipo de actividades en las comunidades locales alejadas de los centros tradicionales del turismo de sol y playa.

**2. La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.**

La iniciativa normativa que regula el turismo activo en Canarias no tiene repercusión financiera en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

**3. La evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.**

El proyecto de decreto que regula el turismo activo en Canarias no tiene repercusión financiera en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

**4. La evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal.**

La norma proyectada no tiene incidencia fiscal.

**5. El análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso al programa de actuación plurianual.**

No procede.

**6. El análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.**

No procede.

**7. El análisis del impacto sobre los recursos humanos.**

No procede.

**8. El análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.**

No procede.





9. El análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.  
No procede.

10. La cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.  
No existe.

11. Los otros costes sociales previsible de la iniciativa.  
No existen.

## 12. CUESTIONARIO DE INGRESOS Y GASTOS.

A la memoria económica se adjunta el cuestionario de ingresos y gastos, debidamente cumplimentado, que, para la evaluación de los proyectos normativos, fue establecido por la Dirección General de Planificación y Presupuestos, mediante Instrucción de fecha 23 de mayo de 2002.

### CUESTIONARIO DE INGRESOS Y GASTOS:

#### I.- INGRESOS

1. La regulación incide sobre los ingresos  Si  No
2. En caso afirmativo Incrementa Disminuye
3. Determinación

Ingresos		Anualidad N	Anualidad N+1	Criterios Seguidos Para Efectuar Las Previsiones
Código	Descripción			

#### II.- GASTOS

##### OPERACIONES CORRIENTES EN GASTOS DE PERSONAL

1. Afecta a la plantilla presupuestaria  Si  No
2. En caso afirmativo

Unidad	Categoría	nº efectivos actuales	Coste	nº efectivos requeridos	Coste

- 3.- Existe cobertura presupuestaria en ejercicio corriente  Si  No
- 4.- En caso afirmativo

Sección	Servicio	Programa	Concepto





--	--	--	--

5.- Criterios estimativos para efectuar las previsiones

**OPERACIONES CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

1.- Conlleva gastos  Si  No

2.- En caso afirmativo

Sección	Programa	Capítulo	Anualidad N	Anualidad N+1	Criterios Seguidos Para Efectuar Las Estimaciones

3.- Existe cobertura presupuestaria en ejercicio corriente  Si  No

4.- En caso afirmativo

Sección	Servicio	Programa	Concepto

**OPERACIONES DE CAPITAL, INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

1.- Exige gasto de inversión  Si  No

2.- En caso afirmativo, determinar:

Inversión Nueva  No  Si  
 Inversión de reposición  No  Si  
 Inversión Asociada al funcionamiento de los servicios  No  Si  
 Inversiones de carácter Inmaterial  No  Si

Sección	Programa	Capítulo	Anualidad N	Anualidad N+1	Criterios Seguidos Para Efectuar Las Estimaciones

3.- Existe cobertura presupuestaria  Si  No

4.- En caso afirmativo

Sección	Servicio	Programa	Concepto

5.- Fuente de financiación  C.A.C.  Otras





6.- Si la inversión no se realiza directamente  
¿Quién es el beneficiario?  Cabildo  Ayuntamiento  Otros

7.- Si la inversión es gestionada por otro Ente  
¿Quién es el titular?  Cabildo  Ayuntamiento  Otros

8.- En caso afirmativo, la entidad destinataria participa o no en su financiación:  Si  No

#### **ESCENARIO PRURIANUAL Y PLAN O PROGRAMA SECTORIAL**

1.- Está previsto en el escenario plurianual  Si  No

2.- Está incluido en un Plan o Programa Sectorial  Si  No

En caso afirmativo, denominación:

#### **D) EXPLICACION Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE, EN SU CASO, SE HUBIERA SEGUIDO.**

##### **1. Explicación y evaluación de los aspectos relacionados con el proceso de Consulta Pública Previa.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la norma; b) La necesidad y oportunidad de su aprobación; c) Los objetivos de la norma y d) Las posibles soluciones alternativas de regulación.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo también con las instrucciones que figuran en el “Protocolo de actuación sobre el contenido y tramitación de las iniciativas normativas de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes”, se ha planteado el siguiente cuestionario que ha estado a disposición de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma desde el 23 de noviembre hasta el 15 de diciembre.

¿A qué problemas concretos cree que daría solución la regulación normativa del Turismo Activo en Canarias?; ¿Considera necesario que exista una norma que regule el Turismo Activo en la Comunidad Autónoma Canaria?; En su opinión, qué objetivos debería cumplir la norma que regulara el Turismo Activo y ¿Elegiría alguna alternativa o propondría alguna herramienta concreta para regular el Turismo Activo en las Islas?

Presentaron sus aportaciones once personas y todas coincidieron en la necesidad de regular el turismo activo en Canarias. El contenido de sus aportaciones puede consultarse en el informe definitivo de la necesidad normativa, en la tabla que incluye.

##### **2. Los mecanismos de participación ciudadana a utilizar, a efectos de realizar el trámite de audiencia e información pública sobre la iniciativa normativa.**





Como consecuencia de la publicación de la Orden de 21 de diciembre de 2016, por la que dictan instrucciones para coordinar la participación ciudadana en el proceso de elaboración normativa del Gobierno de Canarias, la participación y colaboración en el procedimiento de elaboración de esta norma, se efectuará de conformidad con lo establecido en la instrucción segunda, que establece que la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad habilitará el acceso web para la publicación de la información pública de las iniciativas reglamentarias del Gobierno. También dispone en dicha instrucción que, junto al borrador del texto normativo en trámite, se publique el informe de iniciativa reglamentaria y cuantos informes permitan pronunciarse sobre la materia. Además y mediante formulario, se ofrecerá la posibilidad a quiénes presenten sus aportaciones de escribir libremente en un cuadro de texto y de adjuntar documentos.

En el caso que nos ocupa, se estima que se llevará a cabo el trámite de información pública.

## **E) INFORMES DEL IMPACTO.**

### **1. Por Razón de Género.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 14 y 15 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, las administraciones públicas canarias velarán por la integración de la perspectiva de género de todas sus políticas y acciones, de manera que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como por la aplicación del principio de transversalidad de género que comporta implantar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas llevadas a cabo por las administraciones públicas con la finalidad de eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres.

En el caso que nos ocupa, la iniciativa normativa de regulación del turismo activo no contempla medidas que afecten o incidan en la relación de igualdad entre hombres y mujeres, sin que ampare, favorezca o promueva situaciones de discriminación o desigualdad.

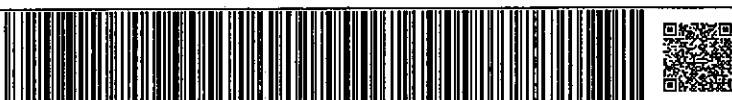
Esta iniciativa tampoco incluye la adopción de medidas que tengan efecto alguno por razón de género, puesto que el impacto es nulo en materia de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito de intervención al que se refiere, no generando consecuencias negativas ni intencionadas que favorezcan las situaciones de discriminación por razón de género.

### **2. Del Impacto Empresarial.**

A tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, relativo al informe de impacto empresarial, que dispone que se evalúe el impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas y que se analice si la iniciativa normativa distorsiona gravemente las condiciones de competencia en el mercado o afecta negativamente a las Pymes, cabe exponer que, por un lado, la regulación de las actividades de turismo activo no afecta a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas. Por otro lado, entendemos que existe un impacto positivo en el sentido de beneficiar un sector económico en auge.

### **3. Del Impacto sobre Menores o sobre la Infancia y la Adolescencia.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 quinquies, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por el apartado veintiuno del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto de reglamento que se tramita presenta impacto nulo en la infancia y en la adolescencia. Si bien podría considerarse como aspecto positivo, que se ha considerado oportuno recoger en uno de sus artículos parte del contenido de





dicha Ley Orgánica de protección del menor apartados 2 y 3 del artículo 12 de la iniciativa normativa e incorpora entre los requisitos la obtención por los monitores e instructores de actividades de turismo activo, en su caso, de la certificación negativa del registro de delincuentes sexuales apartado 2.j) del artículo 5 de la iniciativa normativa y apartado 2.k) del artículo 11.

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0ty0ZG1Ryprf11YXHtuullFvwwHfG\_BHy





Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 04/04/2017 - 13:54:13
CANDELARIA UMPIERREZ RAMOS - D.G. ORDENACIÓN Y PROMOCION TURISTICA		
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ty0ZG1Ryprf11YXHtuulLfvwHfG_BHy		
El presente documento ha sido descargado el 05/04/2017 - 12:47:14		